



MAT: Aprueba e Incorpora Ordenanza de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo para la cobranza de Contribuciones, Patentes, Concesiones, Permisos y Derechos Municipales Morosos.

ALGARROBO, 17.11.2011

DECRETO N° 3164

ESTA ALCALDIA DECRETA LO SIGUIENTE.

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Decreto Ley 3063 sobre Rentas Municipales.
3. Decreto Alcaldicio N° 1.444 de fecha 10.06.2009. Asume Alcaldía.
4. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
5. D.A. N° 1811 de fecha 30.06.2011 autoriza suplencia a don Víctor Pinto Muñoz en Secretaria Municipal, desde el día 01.07.2011 hasta el día 31.12.2011, ambas fechas inclusive.
6. Acuerdo N° 100 del H. Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N° 32 de fecha 14.11.2011

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar parámetros objetivos aplicables para el resguardo de los intereses patrimoniales del Municipio, en cuanto al recaudo que por concepto de Contribuciones, Patentes, Concesiones, Permisos y Derechos Municipales Morosos existe en la actualidad, no dejando espacio alguno para la discrecionalidad de la autoridad del momento, el establecer y celebrar convenios de pago entre los deudores y el Municipio.

DECRETO:

- I. Apruébese e Incorpórese la Nueva Ordenanza de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo para la cobranza de Contribuciones, Patentes, Concesiones, Permisos y Derechos Municipales Morosos, cuyo texto es;

**ORDENANZA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO, PARA LA COBRANZA
DE
CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES
MOROSOS.**

TENIENDO PRESENTE: Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos que se encuentren moroso.

DICTASE: La siguiente Ordenanza sobre Cobranza de Contribuciones, Patentes, permisos y Derechos Municipales Morosos.

Artículo 1°: Los Contribuyentes que no paguen en los plazos establecidos las Contribuciones, patentes comerciales, concesiones y permisos que otorgue la municipalidad y los derechos por los servicios que preste la Municipalidad a que se encuentren afectos, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se registrá por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO.

Párrafo I: Del Procedimiento Administrativo y Judicial

Artículo 2°: Corresponderá al Departamento de Aseo y Ornato, Departamento de Tránsito, Dirección de Obras Municipales y a Dirección de Administración y Finanzas la Cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos por los servicios Municipales Morosos; para lo cual elaboraran la nómina de contribuyentes morosos, que contendrá; **1)** La individualización completa del deudor, (Nombre, Apellidos, Rut, Profesión u oficio). **2)** Su domicilio. **3)** Especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribuciones, patentes, concesiones, permisos, y derechos por servicios Municipales u otros, más los reajustes, intereses y multas devengadas. Dicha nómina será elaborada mensualmente.

La nómina de Contribuyentes morosos y su respectiva deuda será certificada por la Secretaria Municipal; la deuda acreditada mediante el correspondiente certificado que emita la Secretaria Municipal tendrá merito ejecutivo en conformidad al artículo 47 del Decreto N° 2.385 de 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales. Lo dispuesto anteriormente, es sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el Juez de Policía Local correspondiente.

Artículo 3°: Con el mérito de la certificación de deuda morosa elaborada por la Secretaria Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Dirección Jurídica, elaborarán la nómina de los contribuyentes requeridos de pago a través del procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial que establece la presente Ordenanza.

La acción Judicial para el cobro de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos será deducida ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la suspensión del procedimiento en ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, siempre y cuando el deudor lo haya solicitado

previamente, fundado en su posibilidad de suscribir convenio de pago o por haber realizado pago parcial.

Artículo 4°: Los morosos incluidos en la nómina señalada en la cláusula precedente y que sean requeridos extrajudicialmente, serán notificados en dos oportunidades por el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, ya sea por medio del Departamento de Inspecciones o carta. Entre cada notificación no podrá mediar un plazo superior de diez días hábiles.

El contribuyente notificado tendrá un plazo de diez (10) días corridos y fatales desde la fecha de la última notificación para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en el Departamento o Dirección Municipal correspondiente.

La notificación de requerimiento de pago deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago, informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de diez (10) días para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir, convenio de pago directamente en la Departamento o Dirección Municipal correspondiente.

Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerca a regularizar la situación de deuda ante la Tesorería Municipal.

Artículo 5°: Los contribuyentes que no pagaren la totalidad de la deuda morosa o no suscribieren convenio de pago directamente en el Departamento o Dirección Municipal correspondiente, en el plazo señalado en el artículo anterior, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales, a la Ordenanza de Derechos Municipales y a la presente Ordenanza, quien deberá aplicar una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias mensuales.

Artículo 6°: El denunciado solo podrá excepcionarse invocando las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado.
- b) Prescripción.
- c) Inoponibilidad de la deuda.

Los modos de extinguir obligaciones señalados precedentemente, solo podrán hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 7°: La Dirección de Administración y Finanzas, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolece la nómina de deudores morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

Artículo 8°: Con todo, la Dirección de Administración y Finanzas admitirá pagos parciales de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos, los que se considerarán como abono de lo adeudado. Dichos pagos parciales serán imputados a la deuda de mayor antigüedad.

Los boletines u órdenes de ingreso correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente pague, liquidándose los reajustes, intereses y multas sobre la suma pagada, procediéndose su ingreso definitivo a las arcas municipales.

Artículo 9°: Los pagos parciales no acreditarán por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de contribuciones de patentes,

permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda, salvo en el caso dispuesto en el artículo 3° inciso final de la presente Ordenanza.

Artículo 10°: La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de rentas Municipales exigirá el pago de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente. Este pago deberá ser imputado a la cuota o período adeudado más antiguo, considerándose como abono de lo adeudado, rigiendo además lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

CONVENIOS DE PAGO.

Artículo 11°: La Municipalidad previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Unidad a quien corresponde la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales adeudados, mas reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de diez (10) días contados desde la última notificación que señala el artículo 4° de la presente Ordenanza y que acrediten su imposibilidad de cancelar la deuda al contado.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago, el informe emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago deberá ser favorable. Este informe será desfavorable cuando se trate de deudores morosos que registren reiteradas o graves infracciones a las normas legales o a las Ordenanzas Municipales vigentes.

En caso de que el informe sea favorable, la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad a la cual corresponda la fiscalización, deberán pronunciarse respecto a la periodicidad de las cuotas, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo que preparara la Asesoría Jurídica Municipal, el que será suscrito por el deudor moroso y el Sr. Alcalde o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de suscribir dicho instrumento.

Artículo 12°: Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 15% de la deuda.

Artículo 13°: La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente.

Artículo 14°: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LOS REAJUSTES E INTERESES

Artículo 15°: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en los artículos anteriores, quedaran obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que se señalará a continuación, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Toda contribución, patente, concesión, permiso y derecho Municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales pagados fuera de plazo pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales, el cual solo será aplicable respecto de aquellos deudores morosos a quienes se haya seguido acción judicial tendiente a exigir su cobro. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 16°: No procederá reajuste ni se devengarán los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

Artículo 17°: Para el pago de los reajustes o intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

DE LAS SANCIONES:

Artículo 18°: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales (Artículo 49 y siguientes del D.L N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones) y a la Ordenanza de Derechos Municipales, no sancionadas expresamente en estas, serán castigadas con una multa de entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 19°: La mora en el pago de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el Alcalde, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía Local.

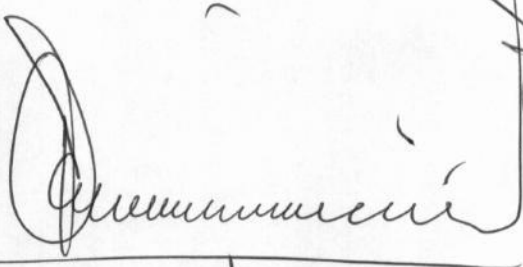
Artículo 20°: La mora en el pago de los derechos por permisos o concesiones municipales facultará al Alcalde para decretar el término inmediato del permiso o concesión, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.



Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar el término de los permisos o concesiones cuyos titulares no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La nueva Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Concesiones, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la Comuna de Algarrobo, comenzará a regir desde que sean publicadas en la página web de este municipio.

- II. Comience a regir desde su publicación en la página web del Municipio www.municipalidadalgarrobo.cl
- III. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**


VICTOR PINTO MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE

JPR/VPM/MRT/PGH

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía (1)
- Secretaría Municipal (1)
- Dirección de Administración y Finanzas (1)
- Secplac (1)
- Aseo y Ornato (1)
- DOM (1)
- Unidad de Control (1)
- Patentes (1)
- Dirección Jurídica (1)
- Informática (1)
- Archivo (2)

